

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 21 OCT. 2020

Proceso No. 110013103007-2020-00243-00

Teniendo en cuenta que el numeral 7º del artículo 26 del Código General del Proceso, consagra que para determinar la cuantía de los procesos que versen sobre servidumbres se tendrá en cuenta el avalúo catastral del inmueble sirviente, al realizar la revisión del certificado catastral que se adjunta al presente asunto y que contiene la mencionada estimación para el año de presentación de la demanda, esto es el 2016, se observa que este ascendió para ese entonces a \$15.414.000, por lo cual el decurso fue asumido en esa época por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria - Valle. En ese orden de ideas, este estrado rechazará la demanda al encontrar que su cuantía se halló dentro de los parámetros fijados, para la época referida, referentes a la mínima cuantía (15 a 40 *smlmv*).

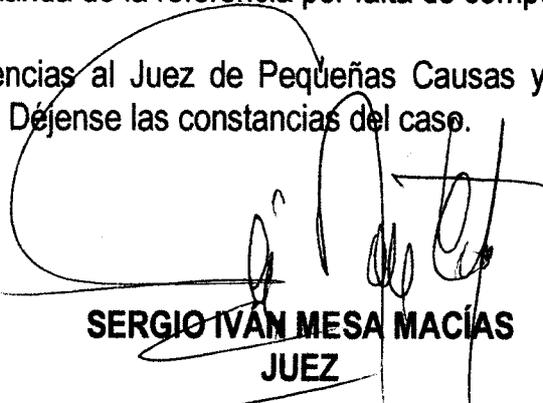
Bajo ese panorama, como dicha suma no superó el límite consagrado en el artículo 25 del Código General del Proceso para tramitarse como un proceso de mayor cuantía, su conocimiento corresponde al juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 *Ibidem*.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda de la referencia por falta de competencia por factor cuantía.
- 2.- **REMITIR** las diligencias al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (*Reparto*). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy 22 OCT. 2020	a la hora de las 8.00 am 71
	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

CARV